

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. STJ-OM-LP-14-01, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA EMPRESA DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EUSEBIO VALENZUELA MEDINA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" declara por conducto de su representante:

- A. Que el Poder Judicial del Estado está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y rige su funcionamiento basado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 12 de diciembre de 1996.
- B. Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del 17 del mismo mes y año.
- C. Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia con facultades suficientes para obligar a "LA CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 98 Fracciones VII y IX, de la propia Ley.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta licitación, se cuenta con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2014, conforme a oficio de autorización No. DGA/197/2014 emitido por Dirección General de Administración del Supremo Tribunal de Justicia.
- E. El titular de la Dirección General De Administración del "LA CONTRATANTE", será el servidor público encargado de realizar la administración y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y sus anexos, o en su caso, el servidor público que se designe por escrito para tales efectos.
- F. Que tiene establecido su domicilio en calle en Tercer piso del Edificio Hermosillo en el Centro de Gobierno, sito en Paseo del Canal y Comonfort, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- G. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda es GES-790913-CT0.
- H. Que se cuenta con los alcances de los Estudios, Términos de Referencia, las normas y especificaciones, así como el Programa de Ejecución de los Trabajos para la Obra Pública materia del presente documento.
- I. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal No. STJ-OM-LP-14-01, según se desprende del Dictamen de Adjudicación de fecha 14 de julio del 2014 emitido por "LA CONTRATANTE".

1

RECIBI ORIGINAL

J. Mediante Acta de Fallo de fecha 15 de julio del 2014, "LA CONTRATANTE", con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 21, 33 fracción I, 34 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora, se notificó a la empresa DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S.A. DE C.V., la adjudicación del contrato de la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado de la Licitación Pública Estatal No. STJ-OM-LP-14-01 para la asignación del contrato, para la ejecución del "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR JUZGADOS CIVIL, ORAL MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ASÍ COMO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA".

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara por conducto de su representante legal:

- A) Que es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y acredita su existencia mediante testimonio de la Escritura Constitutiva No. 31,410 volumen 477 de fecha 24 de marzo de 2011 ante el Notario Público No. 5 Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt de Ciudad Hermosillo Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Folio mercantil electrónico No. 39458-7, de fecha 15 de abril de 2011, en Hermosillo Sonora.
- B) El C. Eusebio Valenzuela Medina, acredita su carácter de Apoderado General de la empresa DSA Desarrollos Sustentables de Arizona, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 34842 volumen 548, de fecha 08 de Agosto de 2013, ante el Notario Público No. 5 Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt de Ciudad Hermosillo Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda es: DDS-110324-B45 manifestando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- D) El objeto social de su Representada es: "Construcción y edificación en general, proyectos, estudios y administración de obras"
- E) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- F) Que tiene establecido su domicilio en calle Sierra del Bachoco número 11, Col. Loma Linda. Hermosillo, Son. C.P. 83150, teléfonos (662) 210 3444 y correo electrónico dsadesarrollos@hotmail.com, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- G) Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas correspondientes a la Dependencia o Entidad, así como a las demás normas que los regulen.
- H) Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, del programa de ejecución de los trabajos para la Obra Pública a que se refiere el presente contrato y de los Términos de Referencia y que dichos documentos están debidamente firmados y forman parte de la propuesta presentada mediante la cual se adjudicó este contrato. Así mismo conoce las disposiciones del Código Civil Federal y el Código Federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria; así mismo acepta sujetarse a todo lineamiento administrativo que aplique en materia de control y evaluación

gubernamental, incluyendo el control de gasto, ejercicio y congruencia presupuestal en el ejercicio de los recursos económicos públicos de los acuerdos, los lineamientos, las especificaciones, los oficios, las circulares y demás ordenamientos de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal que resulten aplicables para llevar a cabo los trabajos relativos a este contrato.

- I) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de trabajos que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de los mismos.
- J) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 63 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Asimismo, en términos del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ningún integrante o socio de su Representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello.
- K) Está consciente de la responsabilidad que implica la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se proporcione para llevar a cabo los trabajos.
- L) Manifiesta conocer y aceptar los alcances de las situaciones jurídicas existentes relacionadas a la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR JUZGADOS CIVIL, ORAL MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ASÍ COMO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, mismas que fueron señaladas en el dictamen que sirvió de sustento para el fallo de fecha 14 de julio del 2014, y que se hicieron de su conocimiento en forma detallada a través del Convenio mediante el cual se le hace del conocimiento de esta situación y de los aspectos que siguen en trámite y pendientes de resolver por parte del **"LA CONTRATANTE"**

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en el programa de ejecución para los trabajos materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con las "especificaciones de construcción", el "Presupuesto" y el "Programa de Montos de Ejecución de los Trabajos", respectivamente forman parte integral de este instrumento, la ejecución de la Obra Pública: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR JUZGADOS CIVIL, ORAL MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ASÍ COMO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDA. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen en que "EL CONTRATISTA" será quien llevará a cabo la totalidad de los trabajos relativos a la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR JUZGADOS CIVIL, ORAL MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ASÍ COMO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA", en los términos establecidos en este Contrato.

"EL CONTRATISTA" proporcionará todos los materiales, mano de obra, administración así como todos los elementos que sean necesarios para la realización de la supervisión. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y estipulaciones y normas aplicables, así como con los reglamentos ambientales y técnicos aplicables.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección General de Administración de "LA CONTRATANTE" será el área responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, o en su caso, los servidores públicos que designe por escrito la responsable de "LA CONTRATANTE" para tales efectos.

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la suma de: \$ 11'195,375.47 (once millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: \$ 1'791,260.08 (un millón setecientos noventa y un mil doscientos sesenta pesos 08/100 M.N.) que sumados constituyen la cantidad de: \$12'986,635.55 (doce millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado;

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar trabajos por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de "LA CONTRATANTE", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si "EL CONTRATISTA" rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de "LA CONTRATANTE" la liquidación de esos trabajos.

QUINTA.- PERIODOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que la vigencia del presente instrumento y el período de ejecución de los trabajos objeto de este contrato es de 160 días naturales contados a partir del día 21 de Julio de 2014 y hasta el día 27 de Diciembre de 2014; por lo que "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse estrictamente al programa de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de ejecución de los trabajos previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, "LA CONTRATANTE" deberá entregar oportunamente la documentación, en los términos de este contrato y una vez que "EL CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente la, o no procedencia.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de los trabajos, misma que realizará a través de su DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, por conducto del o los Residentes de Supervisión que LA MISMA DIRECCION O LA OFICIALIA designe para tal efecto.

"LA CONTRATANTE", por si o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia de este Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe,

quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA".

La Residencia de Supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "LA CONTRATANTE", de que los trabajos objeto del presente contrato se realicen conforme al los Términos de Referencia, Catálogo de Conceptos y Programa de Ejecución de los trabajos establecidos por "LA CONTRATANTE".

Los Residentes de Supervisión que "LA CONTRATANTE" designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que ésta les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora del proyecto, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE".

Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcances;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar, cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al

contrato, a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato;

XVI. Las demás que señalen las dependencias y entidades.

Las partes convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "LA CONTRATANTE" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los Residentes de Supervisión acreditados por "LA CONTRATANTE" y/o pruebas de laboratorio, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

OCTAVA.- PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a gestionar todos los dictámenes, permisos y licencias necesarias para la realización de la obra objeto de este contrato, sin que el retraso o negativa de algunos de ellos sean motivo para modificar el programa de ejecución pactado.

Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" proporcionará a "EL CONTRATISTA", las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicarán los trabajos.

NOVENA.- ANTICIPOS: Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por "LA CONTRATANTE", para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá elaborar la factura correspondiente.

"EL CONTRATISTA" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por él **30 % (Treinta Por Ciento)** sobre el monto de ejecución de los trabajos objeto de este contrato; descrito en la cláusula segunda de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de **\$3'358,612.64 (tres millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos doce pesos 64/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: **\$537,378.02 (quinientos treinta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.)** que sumados constituyen la cantidad de: **\$3'895,990.66 (tres millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa pesos 66/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, misma cantidad que "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar únicamente en la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

DECIMA.- GARANTÍAS: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, las garantías correspondientes como sigue:

1. Fianza por el 100% (ciento por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta Ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dicho anticipo por la cantidad de: **\$3'895,990.66 (tres millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa pesos 66/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el Contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE" para su cancelación.
2. Fianza por el 10% (diez por ciento) de la asignación correspondiente del importe total de la obra pública objeto de este contrato, a ejercer durante el ejercicio fiscal 2014, respectivamente, señalado en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de: **\$1'298,663.56 (Son: un millón doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los 10 (diez) días hábiles

siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE" quedara en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

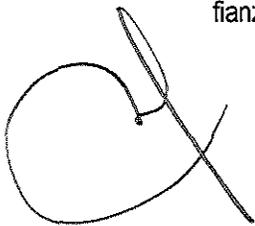
En el caso de que el Contrato se encuentre suscrito al momento de originarse el supuesto antes citado, "LA CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del mismo.

- 1.1. La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos o vicios ocultos en la realización de la obra y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "LA CONTRATANTE" la obra objeto de este contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "LA CONTRATANTE" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra, o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.
- 1.2. La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 3135 y 3136 del Código Civil del Estado de Sonora y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

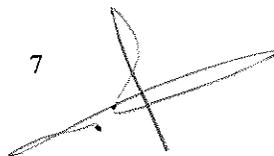
Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

La fianza referida en esta cláusula, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea expedida a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
2. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. Que se otorga en los términos del presente contrato.
4. Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
5. Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
6. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
7. Que asegure la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la Fianza en vigor.
8. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida



7



Las partes convienen en que si "EL CONTRATISTA", habiendo firmado el presente contrato no otorga la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, "LA CONTRATANTE" en forma unilateral efectuará la rescisión administrativa del presente contrato sin aviso para "EL CONTRATISTA".

DECIMA PRIMERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto, así como a los términos de referencia y Catálogo de Conceptos que como anexos forman parte integrante del presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "LA CONTRATISTA" a "LA CONTRATANTE" a más tardar por periodos mensuales.

Para tal efecto "LA CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Supervisión, la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte. La Residencia de Supervisión, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, revisará y en su caso autorizará la estimación correspondiente.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas en dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se tramitará a "LA CONTRATISTA" a través de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION adscrita a "LA CONTRATANTE", la que elaborará los contra recibos contra la entrega de la estimación y los documentos de soporte para que le sean cubiertos y se facturara a nombre de:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Dirección: Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centro, Hermosillo Sonora. C.P. 83260
R.F.C. GES790913CT0

Las estimaciones deberán pagarse por parte de "LA CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiesen sido autorizadas por la residencia de la obra.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues "LA CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en las estimaciones subsecuentes.

Si "LA CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación ajustada o aprobada por "LA CONTRATANTE", según sea el caso, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente, salvo las diferencias técnicas o numéricas señaladas en el tercer párrafo de esta cláusula.

Por el simple transcurso del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior sin la reclamación de "LA CONTRATISTA", se considerarán la estimación o la liquidación, definitivamente aceptadas por esta, sin derecho a reclamación

La Documentación de Soporte que deberá acompañar a cada estimación será la siguiente:

- 1.- Números Generadores.
- 2.- Croquis de localización.
- 3.- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y reporte fotográfico.
- 4.- Control de Estimaciones, Acumulativo de Estimaciones y Resumen de Estimaciones.

Lo anterior de acuerdo a los formatos establecidos por la misma convocante y estos se le proporcionaran al licitante ganador por conducto del Residente designado por la Convocante.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA CONTRATANTE" deberá pagar, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra pública ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de trabajos aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "LA CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 144 fracción I y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "LA CONTRATANTE" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA CONTRATANTE" a solicitud de "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de que el titular de "LA CONTRATANTE" emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y "EL CONTRATISTA" haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONTRATISTA", se obliga a no divulgar la información proporcionada para la supervisión, así como los datos y resultados obtenidos de la misma, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", pues dichos datos y resultados son propiedad exclusiva de "LA CONTRATANTE", con excepción de que se trate de algún empleado, proveedor o afiliada que para fines estrictamente relacionados con su participación o análisis necesite conocer el objeto del presente contrato, por

lo que "EL CONTRATISTA" obligará a las personas mencionadas a no divulgar la información que se les proporcione. Para tales efectos, "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar la relación de empresas y personas a las cuales se les proporcionará información del contrato.

Esta obligación continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido y finiquitado en su totalidad este Contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES Y SEGUROS.- "LA CONTRATISTA" será responsable del personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas que utilice en la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por lo tanto, "LA CONTRATISTA" asume la obligación de sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE", así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier reclamación y/o acción legal que pudiera suscitarse en su contra por dicho personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas, ya que "LA CONTRATANTE" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario.

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas que utilice y/o contrate con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, de trabajo y de seguridad social, en virtud de lo cual "LA CONTRATISTA" deberá sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" y a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal, civil, mercantil, penal o administrativa, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores, personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" o de sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, en relación con la obra contratada.

Al término de la vigencia del Contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales, individuales y/o colectivas que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores y empleados a su servicio para la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

De igual forma, "LA CONTRATISTA" será el único responsable por los gastos correspondientes a los seguros médicos, de vida y demás relativos, así como de las medidas de seguridad e higiene con que deba contar el personal que empleen para la ejecución de los trabajos materia de este contrato, eximiendo a "LA CONTRATANTE", así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier responsabilidad al respecto; por lo que "LA CONTRATISTA" deberá contar además con una póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios que durante el desarrollo de las obras se causare a terceros, en el entendido de que "LA CONTRATISTA" deberá sacar en todo caso a salvo y en paz a "LA CONTRATANTE" así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier reclamación, demanda, litigio o requerimiento en su contra, ya sea judicial o administrativa, cubriendo cualquier tipo de gastos o indemnizaciones que de ello se deriven.

"LA CONTRATISTA" responderá de los daños y perjuicios que se causen a "LA CONTRATANTE" o a terceros, derivados de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por lo que será responsabilidad de "LA CONTRATISTA" tomar las previsiones correspondientes.

"LA CONTRATISTA", durante la ejecución de los trabajos deberá atender las recomendaciones estipuladas en las condicionantes que considere el resolutivo del manifiesto de impacto ambiental, así como del estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por LA CONTRATANTE", Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los trabajos materia de este contrato cumplan con las normatividad vigente y los términos de referencia y especificaciones de construcción;
2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre los estudios y proyectos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.
5. No ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "LA CONTRATANTE". Los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por "LA CONTRATANTE", y sin su autorización expresa y por escrito, independiente de la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago, ésta efectúe las siguientes deducciones:

1. El 30% (treinta por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA".
2. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima octava de este contrato..

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2%** (dos por ciento) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.
"LA CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "LA CONTRATANTE" en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "LA CONTRATANTE" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. **3%** (tres por ciento) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.
3. "LA CONTRATANTE" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento, "LA CONTRATANTE" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "LA CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" la solicitud debidamente justificada de

terminación anticipada, con el fin de que "LA CONTRATANTE" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"LA CONTRATANTE" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la CONTRALORIA

En caso de no ser aceptada por "LA CONTRATANTE" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS: "LA CONTRATANTE", por sí o a petición de las Secretarías de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, o de cualquier Autoridad competente, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "LA CONTRATANTE" podrá reducir el monto del contrato.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la CONTRALORIA.

VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que habrá rescisión o terminación anticipada del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":** "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de obra pública por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "LA CONTRATANTE" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) **IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando concurran las causales siguientes, sin responsabilidad alguna para "LA CONTRATANTE":
 1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de "LA CONTRATANTE" y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
 2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "LA CONTRATANTE" le haya entregado oportunamente los anticipos, en caso de habersele otorgado, y demás documentos necesarios para el inicio.
 3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a corregir o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE".

4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si no se ajusta a los términos de referencia por "LA CONTRATANTE" o a la normatividad vigente.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, en un término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de contestación de "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" dictará la resolución que proceda, la cual deberá de estar debidamente fundada y motivada y se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para que se presente en un término de 5 (cinco) días hábiles, en el domicilio de "LA CONTRATANTE" a fin de que en el día acordado por las partes, y que no deberá de exceder de 3 (tres) días hábiles, se efectúe un recorrido en conjunto al sitio de los trabajos, objeto del presente Contrato, y se levante un Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos. Dicha Acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Octava de este contrato.

En este caso, "EL CONTRATISTA" deberá devolver en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles a "LA CONTRATANTE", el importe de los anticipos no amortizados, en el supuesto de habersele otorgado, y en caso de no hacerlo "LA CONTRATANTE" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si "EL CONTRATISTA" no devuelve a "LA CONTRATANTE" los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a los trabajos objeto del presente contrato, así como las instalaciones y el propio inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de estudios y proyectos, quien será su representante ante "LA CONTRATANTE" quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de estudios y proyectos lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA CONTRATANTE" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora del proyecto;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "LA CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de estudios y proyectos. "LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: LA CONTRATISTA comunicará a LA CONTRATANTE la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos en un plazo no mayor a 30 días naturales. Las partes convienen en que EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito a LA CONTRATANTE de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. LA CONTRATANTE de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

LA CONTRATANTE una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base a los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la CONTRALORIA y demás autoridades correspondientes.

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

No obstante la recepción de los trabajos, "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de los trabajos sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "LA CONTRATANTE" o "EL CONTRATISTA", en su caso, deberá dar aviso, previo a su ejecución, de esta situación, por medio de bitácora o de oficio, a fin de que "EL CONTRATISTA" elabore y presente los precios unitarios y costo de dichos trabajos, para aprobación de "LA CONTRATANTE", sin la cual no podrá efectuarlos.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES A LOS ALCANCES DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ORIGINALES, MONTO Y/O PLAZO.- "LA CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar el presente Contrato mediante Contratos adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al alcance del estudio y proyecto relativo.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado o varían sustancialmente el alcance del estudio y proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un contrato adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. Este contrato adicional deberá ser autorizado por el titular de "LA CONTRATANTE".

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y

características esenciales de la obra pública objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

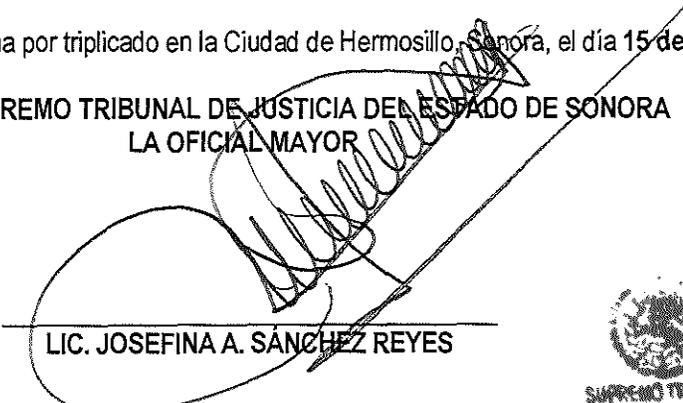
VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico y su Reglamento, el presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

LEÍDO el presente contrato por cada uno de los interesados, habiéndose manifestado conformes con su tenor y enterados de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

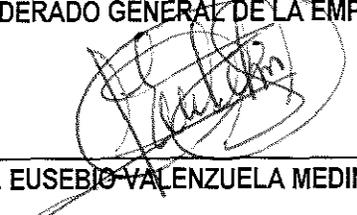
El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 15 de julio de 2014

**POR EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
LA OFICIAL MAYOR**

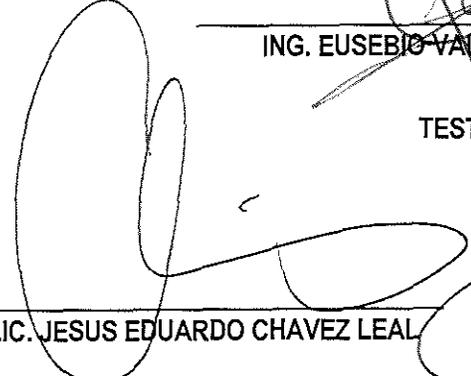

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES

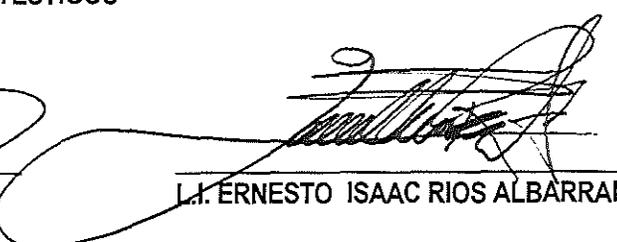


**POR "LA CONTRATISTA"
EL APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA**


ING. EUSEBIO VALENZUELA MEDINA

TESTIGOS


LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL


LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
NO. STJ-OM-LP-14-01

Hermosillo, Sonora siendo el día 15 de julio del 2014, a las 13:30 horas, se reunieron funcionarios y representantes de las empresas licitantes en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en el tercer piso del edificio Hermosillo del Centro de Gobierno, Paseo del Canal y Comonfort de la Colonia Villa de Seris, de Hermosillo, Sonora, con el propósito de emitir el fallo de la **Licitación Pública Estatal No. STJ-OM-LP-14-01, Construcción de Edificio para albergar Juzgados Civil, Oral Mercantil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, así como el Centro de Justicia Alternativa.**

Por parte de la convocante Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Sonora (STJ), se presentaron los funcionarios Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, Oficial Mayor, quien presidió el acto, Lic. Jesús Eduardo Chávez Leal, Director General de Administración, Lic. E. Isaac Ríos Albarrán, Director de Servicios Generales, Lic. Hilda Angélica Reyes Parra, Asesor Ejecutivo y Lic. Francisco Aarón Celaya Ramírez, Asesor Jurídico.

También se presentaron funcionarios de la Visitaduría Judicial y Contraloría del STJ, el Dr. Luis Carlos Monge Escárcega, Visitador General y el C.P. Jesús Manuel Sánchez Moreno, Asesor Ejecutivo de Visitaduría Judicial y Contraloría.

Como representantes de las empresas licitantes se presentaron:

LICITANTES	REPRESENTANTE
Ingeniería y Construcción Peña Blanca, S. A. de C.V.	C. Manuel de Jesús Ochoa Saucedo
DSA Desarrollos Sustentables de Arizona, S. A. de C.V.	Ing. Eusebio Valenzuela Medina
SerFel Constructores S.A. de C.V.	Ing. Alfonso Córdova Murrieta

La funcionaria que preside este acto, una vez hecha la declaratoria de inicio, dio lectura al Dictamen que sirvió de base para emitir este fallo y que forma parte integral del Acta que se levantó con motivo de este acto. El fallo emitido fue:

Se adjudica el contrato de la Licitación Pública Estatal No. STJ-OM-LP-14-01, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR JUZGADOS CIVIL, ORAL MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ASÍ COMO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, a la propuesta presentada por la empresa DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S. A. DE C.V., por ser en términos del artículo 51 y de más relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y en congruencia al apartado VI, Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación del Contrato, de las bases de esta licitación; la propuesta solvente más económica y que reúne las condiciones necesarias para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y la ejecución de la obra,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
NO. STJ-OM-LP-14-01

por un precio de \$11'195,375.47 (Son: once millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

En virtud de lo anterior, se cita a la empresa **DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S. A. DE C.V.** a firmar el contrato respectivo, dentro del plazo y con los requisitos establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (LOPSRMES), incluyendo las facturas para el pago de anticipo y las garantías correspondientes, en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ubicada en estas mismas oficinas administrativas del STJ.

Asimismo, se hace entrega a los licitantes cuyas proposiciones fueron rechazadas, escrito que funda y motiva las causales de rechazo respectivas.

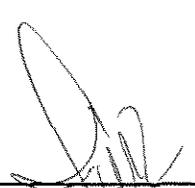
Siendo las **14:30** horas del mismo día, se da por terminado el acto del fallo, levantándose la presente Acta para los efectos a que haya lugar, misma que después de ser firmada por los funcionarios públicos presentes, se puso a consideración de los representantes de las empresas licitantes, para que la suscriban y finalmente recibieron un tanto de la misma.

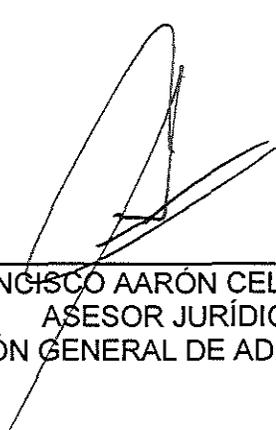
POR PARTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA


LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA




LIC. E. ISAAC RÍOS ALBARRÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES


LIC. HILDA ANGÉLICA REYES PARRA
ASESOR EJECUTIVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

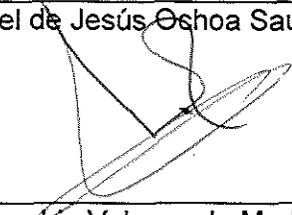
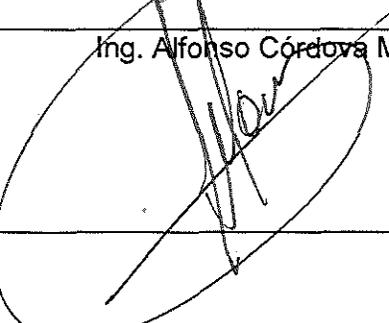

LIC. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ
ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

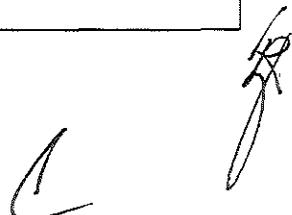
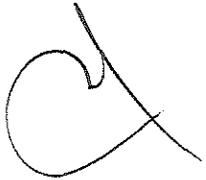


SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
NO. STJ-OM-LP-14-01

POR LOS LICITANTES

LICITANTE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ACUDE AL ACTO
Ingeniería y Construcción Peña Blanca, S. A. de C.V.	C. Manuel de Jesús Ochoa Saucedo 
DSA Desarrollos Sustentables de Arizona, S. A. de C.V.	Ing. Eusebio Valenzuela Medina 
SerFel Constructores S.A. de C.V.	Ing. Alfonso Córdoba Murrieta 





SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

DICTAMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO
DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. STJ-OM-LP-14-01.

Continuando con los requisitos del invocado artículo 51 de la LOPSRMES, y a consecuencia de que resultaron dos proposiciones solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por esta convocante, el contrato se debe adjudicar a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Se anota que ambas propuestas no importan una diferencia superior al 5% entre ellas, sin embargo, ninguna de las dos, obtiene los beneficios que impone el mismo artículo 51, pues ambas se encuentran en igualdad de circunstancias a la luz de que:

- a) Ambas presentaron documentación que las acredita como licitantes estatales;
- b) Ninguna de las dos, presentó documentación que acredite contar con registro en alguna cámara empresarial u organismo profesional; y
- c) Ninguno de los dos acreditó con documentos, un mayor esfuerzo de capacitación y certificaciones de calidad de sus procesos y cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de capacitación.

Después de analizar todos los supuestos de ley, es obligación que este dictamen se incline a beneficiar la propuesta con el precio más bajo, al no existir otros beneficios acreditables para considerar en la toma de la decisión.

Por lo anterior, y siguiendo los mandamientos de ley y bases de licitación de este procedimiento, el **H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**, a través de la **OFICIALÍA MAYOR**, dictamina que la propuesta presentada por la empresa **DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S. A. DE C.V.**, es la propuesta técnica y económicamente más conveniente, que reúne las condiciones necesarias para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y la ejecución de la obra que nos ocupa, con un monto de \$11'195,375.47 (Son: once millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 47/100 m.n.), sin incluir el I.V.A., además de estar su propuesta dentro de nuestro presupuesto base autorizado para la ejecución de esta obra, por lo que se dictamina adjudicar el Contrato correspondiente.

En virtud de lo anterior; en el fallo de ley se deberá citar a la empresa **DSA DESARROLLOS SUSTENTABLES DE ARIZONA, S. A. DE C.V.** para que se presente a firmar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en las bases de licitación y la LOPSRMES.

La adjudicada deberá presentar dentro de los siguientes días hábiles posteriores a la comunicación del fallo, la constancia no adeudos fiscales o en su caso, el convenio celebrado para el cumplimiento de dichas obligaciones, expedida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, "carta para licitaciones estatales de no adeudo" y por Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) a través del Servicio de Administración Tributaria SAT la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Asimismo, deberá entregar las facturas para el pago de anticipo y las garantías correspondientes en la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** ubicada en las oficinas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia.



**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR**

**DICTAMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO
DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. STJ-OM-LP-14-01.**

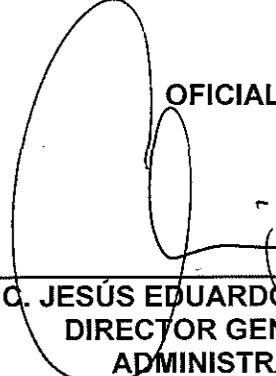
No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPSRMES y a lo dispuesto en las bases de licitación.

Por último, se le informa a la empresa adjudicada que deberá dar inicio a los trabajos, motivos de esta licitación, el día **21 de julio del 2014**, con un plazo de ejecución de obra de **160 días naturales**.

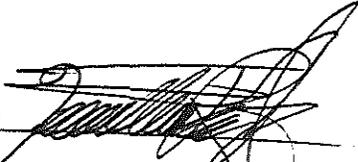
**POR PARTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROTESTAN LO NECESARIO**



LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA



LIC. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ TEAL
**DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



LIC. E. ISAAC RÍOS ALBARRÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES